

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE TOLEDO

Depósito Legal: TO - 1 - 1958

Franqueo Concertado: Núm. 45/2

AYUNTAMIENTOS

URDA

No habiéndose producido reclamaciones contra el acuerdo de aprobación provisional de modificación de las Ordenanzas fiscales, reguladoras de tributos para el ejercicio 2010, aprobados por el pleno de la Corporación, en sesión celebrada el día 15 de octubre de 2009, quedan elevados a definitivos de conformidad con lo dispuesto en el artículo 17 del texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, comenzando a aplicarse la modificación de dichas Ordenanzas a partir de día 1 de enero de 2010:

TASA DE RECOGIDA DE BASURAS 2010

Artículo 6.- Cuota tributaria.

1. La cuota tributaria consistirá en una cantidad fija, por unidad de local, que se determinará en función de la naturaleza y destino de los inmuebles.

2.- A tal efecto se aplicará la siguiente tarifa:

Epígrafe 1. Viviendas.

Por cada vivienda o unidad familiar, 46,27 euros.

Epígrafe 3. Establecimientos de alimentación.

A.- Supermercados, economatos y cooperativas, 251,14 euros.

C.- Pescaderías, carnicerías y similares, 134,96 euros.

D.-Bares, 251,14 euros.

Epígrafe 5. Establecimientos de espectáculos.

B.- Salas de fiesta y discotecas, 251,14 euros.

Epígrafe 6. Otros locales industriales y mercantiles.

B.- Oficinas bancarias, 134,96 euros.

D.- Demás locales no expresamente tarifados, 117,67 euros.

E.- Hornos de pan y de fábrica de bollería, 251,14 euros.

TASA DE ALCANTARILLADO 2010

No se contempla ninguna modificación en la cuota tributaria con respecto al ejercicio 2009.

TASA DE CEMENTERIO 2010

No se contempla ninguna modificación en la cuota tributaria respecto al ejercicio 2009.

PISCINA PUBLICA, INSTALACIONES DEPORTIVAS Y OTROS SERVICIOS ANALOGOS 2010

No se contempla ninguna modificación en la cuota tributaria respecto al ejercicio 2009.

TASA POR PRESTACION DE SERVICIOS DE ASISTENCIA SOCIAL EN LA RESIDENCIA DE ANCIANOS 2010

Válidos, 794,46 euros.

Asistidos, 1.028,98 euros.

Cetro de Día, 375,07 euros.

ORDENANZA REGULADORA DE LA TASA POR LA PRESTACION DEL SERVICIO DE SUMINISTRO DE AGUA POTABLE 2010

No se contempla ninguna modificación en la cuota tributaria con respecto al ejercicio 2009.

ESCUELA DE MUSICA 2010

Artículo 5. Cuota tributaria.

Música y movimiento, 13,06 euros.

Solfeo, 13,06 euros.

Solfeo-instrumento, 26,10 euros.

Instrumento, 13,06 euros.

Solfeo para adultos (De 16 años en adelante), 13,06 euros.

AYUDAA DOMICILIO 2010

Artículo 9. Tarifas por Servicios Sociales Residenciales:

A, 28,35 euros.

B, 32,41 euros.

C, 36,49 euros.

D, 60,84 euros.

E, 81,03 euros.

A) Pensión no contributiva.

B) Pensión mínima con cónyuge.

C) Pensión de viudedad.

D) Pensiones de + de 601,01 euros mes (matrimonio o uno de los cónyuges).

E) Pensiones de + de 751,27 euros mes (matrimonio o uno de los cónyuges).

La cuota tributaria indicada se establece sobre la base de cuatro horas semanales de prestación de servicio. Si se incrementa o se reduce este número de horas a un determinado usuario se aplicará un aumento o reducción de un 5 por 100 por cada hora que se aumente o reduzca la prestación.

**TASA POR OCUPACION DE LA VIA PUBLICA
CON MESAS Y SILLAS 2010**

TERRAZAS TEMPORADA DE VERANO

Calle Angosta, 32,13 euros.

Calle Cristo, 76,04 euros.

Calle Consuegra, 76,04 euros.

Plaza San Ginés, números 7 y 8, 481,95 euros.

Plaza San Ginés, número 9, 817,17 euros.

Calle Palo, número 2, 620,11 euros.

Calle Palo, número 11, 32,13 euros.

TERRAZAS EN FERIAS Y FIESTAS

Plaza San Ginés, números 7 y 8, 300,00 euros.

Plaza San Ginés, número 9, 300,00 euros.

Calle Palo, número 2, 300,00 euros.

Calle Palo, número 11, 30,00 euros.

Kioscos, 72,13 euros/año.

Máquinas de refrescos, 35,13 euros/año.

B.- En ferias y fiestas:

Bares y similares: Por metro cuadrado y día, 2,42 euros.

Terrazas anexas a bares: Por metro cuadrado y día, 1,20 euros.

Bisutería y similares, 1,53 euros.

Casetas de tiro, 0,55 euros.

Cerámica, Loza y Cristal, etcétera, 1,53 euros.

Confitería y similares, 1,53 euros.

Berenjenas y similares, 1,53 euros.

Churrerías y similares, 2,42 euros.

Terrazas anexas a churrerías: Por metro cuadrado y día, 1,20 euros.

Marisco y similares, 2,42 euros.

Teatros, norias, caballitos y similares, 0,55 euros.

Tómbolas, rifas y similares, 1,53 euros.

Máquinas de refrescos: Cuota para toda la feria, 35,13 euros.

Durante la miniferia, estas cuotas se reducirán en un 50 por 100.

IMPUESTO DE BIENES INMUEBLES DE NATURALEZA URBANA 2010

I.B.I. Urbana, 0,36 euros.

**IMPUESTO SOBRE CONSTRUCCIONES,
INSTALACIONES Y OBRAS 2010**

No se contempla modificación en la cuota tributaria con respecto al ejercicio 2009.

Se establecen las siguientes limitaciones en la ocupación del dominio público:

a) Limitaciones en calle Angosta: Sólo se podrán instalar mesas y sillas los días en que la circulación del tráfico se encuentre cortada, con un límite de ocupación de 2,50 metros desde la línea de pared de cerramiento y sin que exceda la fachada del propio local.

b) Limitaciones en la calle Cristo: Sólo se podrán instalar mesas y sillas los días en que el tráfico se encuentre cortado, con un límite de ocupación de cuatro metros desde la línea de pared y sin que exceda de cuatro metros.

c) Limitaciones en la calle Consuegra: Sólo se podrán instalar mesas y sillas los días en los que el tráfico se encuentre cortado, con un límite de ocupación de 2 metros desde la línea de pared y sin que exceda la fachada del propio local. En la parte de la calle que disponga de aceras suficientes de forma que no se impida la circulación del tráfico rodado se podrán instalar mesas y sillas con la limitación de ocupación de 2 metros desde la línea de pared y sin que exceda la fachada del local.

d) Limitaciones en la plaza de San Ginés, números 7 y 8: En días en los que el tráfico se encuentre cortado, la ocupación con mesas y sillas no podrá exceder la fachada del propio local, pudiendo ocupar la zona de la acera y hasta un máximo de 1'50 metros de la zona de la

calzada. En los días de circulación normal, la ocupación con mesas y sillas no podrá exceder el límite de la calzada con la acera, ni la fachada del propio local.

e) Limitaciones en la plaza de San Ginés, número 9: En días en los que el tráfico se encuentre cortado, la ocupación con mesas y sillas no podrá exceder la fachada del propio local, pudiendo ocupar la zona de la acera y hasta un máximo de 5 metros de la zona de la calzada. En los días de circulación normal, la ocupación con mesas y sillas no podrá exceder el límite de la calzada con la acera, ni la fachada del propio local.

f) Limitaciones en la calle del Palo, número 2: En días en los que el tráfico se encuentre cortado, la ocupación con mesas y sillas no podrá exceder la fachada del propio local, pudiendo ocupar la zona de la acera y hasta un máximo de dos metros de la zona de la calzada. En los días de circulación normal, la ocupación con mesas y sillas no podrá exceder el límite de la calzada con la acera, ni la fachada del propio local.

g) Limitaciones en la calle del Palo, número 11: Únicamente se podrán instalar mesas y sillas en los días en que el tráfico se encuentre cortado, pudiendo ocupar 2,50 metros desde la fachada del propio local.

OCUPACION DE TERRENOS CON PUESTOS Y BARRACAS 2010

Artículo 6.- Cuantía.

2.- Las tarifas a aplicar serán las siguientes:

A.-Puestos en mercado semanal: por metro lineal, 1,12 euros.

Los vendedores que realicen reserva de ocupación trimestralmente tendrán un descuento sobre el precio público establecido en el 25 por 100.

ORDENANZA REGULADORA DE LA TASA POR LA PRESTACION DEL SERVICIO DEL CENTRO DE ATENCION ALA INFANCIA 2010

1. Cuota tributaria.

La Cuota Tributaria de la Tasa por prestación del Servicio de Centro de Atención a la Infancia, queda establecida con arreglo a las siguientes tarifas:

Cuota General de Estancia por usuario y mes:

En horario normal de mañana (de 9,00 a 13,00 horas): 60,56 euros.

En horario normal de mañana y tarde (de 9,00 a 13,00 horas y 15,00 a 17,00 horas): 87,48 euros.

En horario ampliado de mañana (de 8,00 a 15,00 horas): 102,30 euros.

En horario ampliado de mañana y tarde (de 8,00 a 15,00 horas y de 15,00 a 17,00 horas): 131,54 euros.

Cuota servicio comedor, 91,96 euros.

Cuota de Estancia para niños con título de familia numerosa: Se establece una bonificación en todas las cuotas establecidas de un 10 por 100.

ORDENANZA REGULADORA DE LA TASA POR LA PRESTACION DEL SERVICIO DEL GIMNASIO MUNICIPAL 2010

No se contempla modificación en la cuota tributaria con respecto al ejercicio 2009.

Contra los acuerdos definitivos cabe recurso Contencioso-Administrativo que previene el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, ante la citada Jurisdicción en el plazo de dos meses desde la publicación de estos acuerdos en el «Boletín Oficial» de la provincia de Toledo.

Urda 21 de diciembre de 2009.-El Alcalde, Florencio Fernández Gutiérrez.

N.º I.- 13333